

**GONZALO SANCHEZ DE LOZADA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el pueblo de Bolivia, al constituirse en República multiétnica y pluricultural, tiene dentro de su acervo cultural diversidad de obras literarias y artísticas que en su conjunto constituyen el folklore nacional.

Que por Decreto Supremo N° 09088 de 5 de febrero de 1970, elevado a rango de Ley en fecha 23 de febrero de 1984 (Ley N° 602), la ciudad de Oruro fue declarada Capital Folklórica de Bolivia en reconocimiento al valor artístico y cultural del Carnaval Orureño, plasmado en la ejecución e interpretación de una amplia gama de danzas y obras musicales pertenecientes a sus comunidades étnicas diseminadas a lo largo del territorio nacional.

Que entre esta gama de expresiones artísticas del Carnaval Orureño se encuentra la "Diablada", la "Morenada", "Tobas", "Caporales", "Tinku", "Llamerada", Cullawuada", "Sicuris", "Antawaras", entre otras, que han sido transmitidas de generación en generación con plena identificación de sus orígenes étnicos populares, constituyéndose en manifestaciones fundamentales del alma colectiva nacional.

Que por otro lado, estas manifestaciones artísticas del Carnaval de Oruro tiene un profundo contenido espiritual y religioso puesto que las realiza en honor a la Virgen del Socavón, Patrona de los mineros por lo que el Supremo Gobierno por Ley N° 1532 ha declarado a la Santísima Virgen del Socavón en Patrona del Folklore Nacional.

Que los últimos años se ha tenido que lamentar apropiaciones indebidas e imitaciones deformadas de nuestro folklore por grupos de países vecinos, incurriendo en falta de respeto y explotación desleal e ilícita a nuestro patrimonio artístico tradicional, siendo imperativa la protección defensa y apoyo del Estado a través de sus organismos y mecanismos legales competentes.

Que los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Estado establecen la especial protección a las manifestaciones de arte y riquezas artísticas, coloniales, arqueológicas, históricas y documentales, por constituir factores de la cultura nacional y por ende el tesoro cultural de la nación.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declárase Patrimonio Cultural Artístico, Tradicional y Folklórico de la Nación a la Entrada Tradicional del Carnaval de Oruro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaría Nacional de Cultura, entidades y organismos competentes adoptaran las medidas adecuadas para la protección, defensa, fomento y apoyo a dicha expresión folklórica, tanto a nivel artístico como a nivel nacional.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco años.

**FDO, GONZALO SANCHEZ DE LOZADA,** Antonio Aranibar Quiroga, Carlos Sánchez Berzaín, Raúl Tovar Piérola, José G. Justiniano Sandoval, Rene Oswaldo Blattmann Bauer, Gaby Candia de Mercado MIN SUPLENTE DE HACIENDA, Enrique Ipiña Melgar, Luis Lema Molina, Reynaldo Peters Arzabe, Ernesto Machicao Argiró, Alfonso Revollo Thenier, Jaime Villalobos Sanjinés.